



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/03/02
Publicación	2006/04/05
Vigencia	2006/04/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	4449 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Dr. Arturo Damián Cruz Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, a sus habitantes deben saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción IV, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 Fracciones I, II, III y IV; 41 Fracción I y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afecta, alteran y amenazan el Patrimonio cultural y Natural, lo que hace necesario la creación de ordenamientos que normen y regulen la protección y conservación de éste.

Que el Municipio de Cuautla, Morelos, cuenta con un patrimonio cultural y natural de gran valor, que se hace necesario proteger como reflejo de su historia.

Que debe impedirse que la imagen del centro histórico, pueblos y barrios históricos tradicionales del Municipio de Cuautla, Morelos, donde se localiza este patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Carácter Público e Interés Social:** Es de orden público e interés social al cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de



las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Artículo 2.- **Ámbito:** Las obras de construcción, instalación, reparación y demolición en las vías públicas así como el uso de la misma con edificios, construcciones, anuncios, instalaciones y otros objetos se sujetarán a la Ley y programas de desarrollo urbano, a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- **Políticas y Programas:** El H. Ayuntamiento en su calidad de autoridad en materia de desarrollo urbano y con el apoyo de los consejos y comités consultivos correspondientes, podrá elaborar, publicar, e instrumentar programas de observación y mejoramiento de la imagen urbana y uso de la vía pública por sectores, zonas, vialidades específicas o por cualquier otra forma definitoria del alcance de las acciones.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 4.- **Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alineamiento:** Es la línea que las autoridades competentes en materia de catastro fijan para limitar una propiedad en su colindancia con la vía pública existente o en proyecto;
- II. **Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o comerciales, igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite;
- III. **Autoridad Municipal:** La Presidencia, la Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, actuando en forma individual o conjunta;
- IV. **Banqueta:** Acera de la vialidad;



- V. Barba: Es la construcción que delimita un predio;
- VI. Vialidad: Vía pública peatonal y vehicular que brinda acceso a los predios adjuntos;
- VII. Jefatura: El Departamento de Usos del Suelo, Nomenclatura e Imagen Urbana;
- VIII. Dependencia: A la instancia designada por el H. Ayuntamiento para llevar a cabo los trámites administrativos y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento.
- IX. Excedente: Es la porción de terreno que resulta de obras de urbanización cuando estas conforman secciones de arroyo más reducidas que lo proyectado, generándose entre el cordón del mismo y el límite de los predios colindantes;
- X. Infracción: Es la violación o cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XI. Instalar: Establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya que pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquiera otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;
- XII. Invasión: Toda ocupación no autorizada de la vía pública;
- XIII. Ocupación: Permanencia temporal en determinando lugar de la vía pública realizando actividades comerciales y otros específicamente autorizadas. En el caso de las vías públicas se prevé que la ocupación pueda presentarse en una o más de sus formas subterránea, superficial y aérea;
- XIV. Director Responsable de Obra: Es el profesionista autorizado como perito para la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, responsable de los proyectos estructurales, electromecánicos, arquitectónicos o cualquier tipo de instalaciones en materia de anuncios;
- XV. Permiso: La autorización temporal expedida por la Dependencia, a través de la Jefatura de Usos de Suelo, Nomenclatura e Imagen Urbana;
- XVI. Propietario: Es el titular del derecho real de propiedad, y que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;
- XVII. Reglamento: El presente ordenamiento; y
- XVIII. Vía Pública: Todo espacio de uso común que por disposición de ley, se encuentre deslindado a libre tránsito así, como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, teniendo por objeto también el servir para la ventilación, iluminación y asolamientos de los edificios que la limitan, dar acceso a los predios colindantes y para alejar cualquier instalación de una obra o servicio



público.
XIX.

Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES

Artículo 5.- Alcance: Las disposiciones del presente Reglamento tiene por objeto regular:

- a) El instalar anuncios;
- b) La ocupación temporal de la vía pública; y
- c) Tratamiento de fachadas.

Autorizar la instalación de anuncios y la ocupación temporal de vía pública es atribución de la autoridad municipal, y toda acción en tal sentido deberá sujetarse a lo que establece el presente Reglamento, al de Anuncios, al del Centro Histórico, al Reglamento de Construcciones y demás relativos en el Municipio de Cuautla, Morelos.

El instalar anuncios en cualquier ubicación y la ocupación temporal de la vía pública que en este Reglamento se regulan, requieren de permiso expedido previamente por la Dependencia, en los términos que más adelante se señalan.

Artículo 6.- Corresponsabilidad: Las personas físicas o morales que presten servicios de publicidad, los propietarios de los inmuebles donde existan o se desee instalar anuncios y los ocupantes de los mismos, serán solamente responsables de efectuar los trámites pertinentes y del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que se instalen o haya sido instalados en esta municipalidad, en violación al Reglamento.

Artículo 7.- Participación: Toda persona física o moral podrá denunciar ante el municipio, cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, la



seguridad de las cosas y su cambio.

Artículo 8.- Productos: La ocupación temporal de la vía pública con fines de promoción y venta y la publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a las disposiciones relativas de la materia contenida en este y otros reglamentos.

Artículo 9.- Idioma: El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática en primer término, completarse con el uso de la lengua extranjera siempre y cuando el mensaje ocupe un lugar secundario, tenga el mismo significado y se destaque el primero del segundo o en apego al Reglamento de Anuncios.

Artículo 10.- Requisitos: Será requisito indispensable obtener autorización para la ocupación temporal de la vía pública así como para instalar anuncios, contar con los correspondientes registros administrativos y fiscales del ocupante o anunciante.

Para aprobar la ocupación temporal de la vía pública se deberá considerar la estricta necesidad del espacio de acuerdo a la actividad por realizar, así mismo deberá generarse una mejoría de la imagen urbana y una repercusión positiva al usuario de la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES, PERMISOS, ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 11.- Facultades: El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por conducto de la Dependencia está facultado para:

- I. Conceder, negar, revocar y cancelar los permisos para instalar anuncios y para la ocupación de la vía pública;
- II. Vigilar por medio de inspectores el cumplimiento de este Reglamento y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueran necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- III. Impedir con sus propios elementos o con el auxilio de la fuerza pública, la



- instalación de anuncios o la ocupación temporal de la vía pública, en los casos en que no se haya otorgado permiso para ello;
- IV. Exigir el retiro de anuncios o la desocupación de la vía pública cuando se infrinja este Reglamento;
- V. Imponer, calificar y reconsiderar en su caso las sanciones que correspondan; y
- VI. Las demás acciones que este y demás ordenamientos le señalen.

Artículo 12.- Vigencia: La Vigencia de las autorizaciones para instalar cualquier anuncio, serán validas por el año calendario en que se expidan.

Los titulares del permiso deberán gestionar su renovación 15 días antes de que expire la vigencia de dicha autorización, la que se podrá volver a conceder si las condiciones de seguridad, comodidad, control vial, limpieza y demás condiciones fueron observadas y se considera que continuarán siéndolo.

Al término de la vigencia del permiso y a falta de su renovación, el titular del mismo deberá retirar el anuncio instalaciones y todo objeto que haya sido ubicado con base al permiso expirado o cancelado.

La autorización para la ocupación temporal de la vía pública, no podrá ser mayor a 3 meses, ni podrá renovarse cumplido el plazo otorgado.

Artículo 13.- Aprobaciones: Para los efectos de la obtención del permiso respectivo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Toda persona física o moral, pública o privada deberá obtener permiso para instalar cualquier anuncio, para la permanencia de los ya instalados y para la ocupación temporal de la vía pública;
- II. La solicitud de permiso para instalar o para la permanencia de un anuncio debe contener la siguiente información:
- A) Anuncios:
1. Nombre, domicilio de la persona física o moral, propietaria del predio donde se va a instalar el anuncio cuando el permiso se solicita por persona distinta del propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento y documento de conformidad para la instalación firmado



por el propietario.

2. Croquis del anuncio y del lugar en que será instalado, cambiado o reconstruido, especificándose los materiales a utilizar, incluyendo dibujo a escala del diseño del anuncio, dimensiones, forma de instalación, iluminación, orientación, etc.

3. Planos y cálculos cuando el anuncio sea sostenido por armaduras de metal o estructuras de concreto o su área sea mayor a 6(seis) metros cuadrados. Así mismo deberá llevar firma del Director responsable de obra, registrado en la Dependencia.

4. En el caso de los anuncios ya instalados, se requiere de la regularización y en su caso de la revalidación del permiso otorgado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

5. Solo se autoriza un anuncio auto soportante en cada frente o vialidad con que cuente el inmueble.

6. Las partes de sustentación, la estructura de soporte y los elementos de fijación o sujeción, deberán fabricarse con materiales incombustibles, anticorrosivos debiendo garantizar su estabilidad y seguridad.

7. Registros Fiscales del Anunciante.

B) Ocupación Temporal de la Vía Pública:

1. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria de predio inmediato al área de la vía pública que se pretende ocupar.

2. Descripción pormenorizada de su actividad y justificación de su necesidad de ocupar la vía pública, así como de los beneficios de imagen urbana y otros que se produzcan.

3. Especificación de los objetos o instalaciones a colocar.

4. Registros fiscales del ocupante.

En caso de que la Dependencia lo considere necesario podrá exigir fianza de cumplimiento que garantice el retiro futuro de las instalaciones y objetos que ocupan temporalmente la vía pública o en su caso un seguro contra daños a terceros.

La falta de veracidad en los datos aportados con el fin de obtener permiso para la ocupación de la vía pública o la instalación de anuncios, será motivo de sanción.

Artículo 14.- Solicitantes: Solo se autorizará la ocupación temporal de la vía



pública a solicitud o aprobación expresa del propietario del predio cuyo frente colinda al área que se pretende ocupar.

CAPÍTULO CUARTO ANUNCIOS

Artículo 15.- Permanentes: Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se presenten instalar o vecinos a éstos, y para que al integrarse en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento, armonicen con éstos y demás elementos urbanos. Especial cuidado se hará de la imagen y carácter de las zonas y edificios de valor histórico y artístico.

El diseño de cada anuncio, al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá todos los requisitos que para tal efecto se señalen en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 16.- Transitorio: Los anuncios en tápiales y andamios de obras en proceso de construcción y en las propias obras estarán limitados en tiempo a la duración de la obra en que estén colocados y solo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas, personas físicas o instituciones. Se colocarán en los lugares y con los formatos que determine el Reglamento de anuncios respectivo, cuya duración no exceda de 90 días.

Artículo 17.- Automáticos: Los anuncios que contenga mensajes escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles solo se permitirán en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos, siempre que estén a una altura tal que no interfieran la señalización oficial de cualquier tipo y que no perjudiquen el aspecto de los edificios. Queda prohibida su instalación en lugares visibles desde las vías rápidas o de circulación continua.

Artículo 18.- Anuncios en Ambulantes: Los anuncios en el exterior de los vehículos particulares y en el interior y exterior de los de servicios públicos deberán sujetarse a las normas de este Reglamento y en el Reglamento de Anuncios respectivo, con excepción de las identificaciones que con fines fiscales



sean colocadas en el exterior de los vehículos.

- I. En los vehículos de servicio particular se podrán instalar, anuncios que se refieran a los productos que comercialice o produzca;
- II. Solo los vehículos de servicio público y los que se arrienden con ese fin específico, podrán llevar anuncios de personas físicas o morales que no sean propietarios de los vehículos; y
- III. En los transportes de pasajeros de servicios públicos se podrán fijar anuncios siempre que no obstaculicen la visibilidad de chóferes y pasajeros y los nombres y siglas de identificación del vehículo permanezca visible.

Artículo 19.- Terminales de Transporte: En el interior de las estaciones y terminales de transporte de servicios públicos, dichos anuncios estarán distantes de los señalamientos propios de estos lugares y su texto, colores y demás particularidades serán que no se confundan con los señalamientos citados, ni obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de las personas y el movimiento de sus equipajes.

Artículo 20.- Temporales: Los adornos que se coloquen con motivo de la temporada navideña, fiestas cívicas o eventos de cualquier tipo, no deberán obstruir los señalamientos de tránsito, la nomenclatura de calles o iluminación pública y deberán ser retirados en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la celebración del evento en cuestión.

Cuando se utilicen medios publicitarios a individuos que representen personajes tradicionales, aquellos podrán realizar sus actividades en las plazas, jardines públicos, en el interior de locales comerciales o las banquetas, quedando prohibido el hacerlo en los arroyos de la vía pública.

Artículo 21.- Luminosos: Anuncios luminosos, deberán cumplir además de las disposiciones contenidas para cada caso en el presente Reglamento y en el de Anuncios correspondiente, con los siguientes requisitos:

- a) No deberán contener reflejos o concentraciones intensas de luz.
- b) De operar con períodos alternos de luz y oscuridad se deberá guardar un ritmo que no moleste o dañe la vista o distraiga a las personas.



c) No deberá tener semejanza con los mecanismos y señalamientos de tránsito.

Artículo 22.- Texto: El texto y el contenido de los anuncios en los puestos o casetas, ambulantes o no, en la vía pública deberá relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán del 20% de la envolvente o superficie total.

Artículo 23.- Superficies: Se permite instalar anuncios sobre las fachadas principales y muros laterales de los edificios, comerciales o industriales, debiéndose tramitar permiso para ellos, de igual forma lo harán, los que se pinten en la barda de predios no edificados y en las de los predios destinados a usos comerciales o industriales.

En el caso de anuncios de campañas políticas, se deberá contar con la autorización por escrito del propietario del inmueble y apegarse al Reglamento de Anuncios correspondiente.

Artículo 24.- Clasificación: Para los efectos del presente Reglamento los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

- I. En Función del Lugar en que se instalen:
 - a) De Edificio: Fachadas, muros, bardas, escaparates, azoteas y marquesinas.
 - b) De Piso: Predios.
 - c) De Vehículos: En unidades de transporte público o privado de carga o pasajeros.
- II. Atendiendo a su Duración:

Transitorios: Los relativos a eventos y festividades; los volantes, folletos y muestras de productos, los instalados en obras de construcción; así como los de campañas electorales y en general todo aquel que se instale por un término no mayor de 90 días naturales.

 - a) Permanentes: Los instalados en edificios y pisos, placas denominativas, puestos fijos o ambulantes, vehículos del servicio público y particular, y en general todo aquel con duración mayor a 90 días naturales.
- III. Por sus Fines:



- a) Denominativos: Aquellos que solo contengan el nombre, o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, o la figura identificada de una empresa o establecimiento mercantil.
- b) De Propaganda: Aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas para promover su venta, uso o consumo.
- c) Mixtos: Aquellos que contengan como elemento de mensaje publicitario, los comprendidos en anuncios denominativos y de propaganda.
- d) De carácter cívico, social y político.
- e) Identificativos: Que propicia la identificación de pasajes naturales, comunidades, compañías, asociaciones, comercios y similares.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO USO TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Presunción de Vía Pública.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro existente en cualquiera de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, empresas descentralizadas, museos, bibliotecas o cualquier dependencia oficial, se presumirá que es vía pública y que pertenecen al gobierno salvo prueba plena en contrario.

Artículo 26.- Bienes de Vía Pública.- Las vías públicas, lo mismo que los demás bienes de usos comunes o destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles.

Artículo 27.- Vías Públicas Procedentes de Fraccionamientos: Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a las vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese solo hecho a ser consideradas como tales, sujetándose a lo dispuesto en el reglamento de fraccionamientos vigente en el Municipio y al presente Reglamento.

Artículo 28.- Permisos: Los permisos temporales que la Dependencia otorgue para aprovechamiento con determinados fines las vías públicas y otros bienes de uso común o destinados a un servicio público no crean a favor del permisionario



derecho real o posesorio. Tales permisos serán siempre temporales y revocables, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del tránsito, del acceso a los predios colindantes y de los servicios públicos instalados.

Artículo 29.- Ocupación de Excedente: La ocupación que se haga, autorizada o no de superficies identificadas como excedentes de vía pública, queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 30.- Daños a Vías o Servicios Públicos: Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, substancias y otras cosas peligrosas o por cualquiera otra causa se produzcan daños a cualquier vía o servicio público, obra o instalación perteneciente al estado o municipio que existan en una vía pública o en otro inmueble de uso común, la reparación inmediata de los daños serán por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia, que haya causado daño. Si el daño es causado por el titular de un permiso o sus dependientes podrán suspenderse dicho permiso, hasta que el daño sea reparado a satisfacción de la Dependencia, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda.

Artículo 31.- Invasión de la Vía Pública: El que invada la vía pública, con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, estará obligado a destruirlas y retirarlas si así determina la Dependencia, independientemente de las sanciones pecuarias a las que se haga acreedor.

Artículo 32.- Banquetas y Guarniciones: Los propietarios de predios urbanos podrán construir y modificar las guarniciones y banquetas correspondientes al frente de sus lotes, previa autorización de la Dependencia y su ubicación no deberá entorpecer ni hacer molesto el tránsito vehicular y peatonal queda prohibida la construcción de escalones en la vía pública y de estacionamientos privados en las áreas de banqueta.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRÁNEAS

Artículo 33.- Instalaciones para Servicios: Toda instalación aérea o subterránea para servicios públicos o privado deberá ser alojado en el lugar que señale la Dependencia y en estricto apego al Reglamento de Construcciones del Municipio



de Cuautla, Morelos.

Artículo 34.- Mantenimiento y Remoción de Instalaciones: Las personas físicas o morales, particulares o públicas propietarios de postes, objetos o instalaciones localizadas en vía pública están obligados a conservarlos en buenas condiciones.

La Dependencia, por razones de seguridad, mejoría de imagen, ejecución de programa u otra, podrá ordenar su cambio de lugar, sustitución o supresión, estando obligados sus propietarios a hacerlo por su cuenta dentro del plazo que se les fije, en caso contrario lo hará la Dependencia, con cargo al responsable de su instalación independientemente de las sanciones que se originen por los respectivos movimientos.

Artículo 35.- Instalaciones y Servicios Provisionales: La Dependencia podrá autorizar instalaciones provisionales cuando a su juicio haya necesidad de las mismas fijando el máximo plazo de duración.

Artículo 36.- Colocación de Postes o Instalación: Los postes o instalaciones, se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de 40 centímetros del borde de la guarnición al punto más próximo del poste o instalación. En las vías públicas en que no haya banquetas los interesados solicitarán a la Dependencia, el trazo de la guarnición y anchura de la banqueta. En caso de banqueta y callejones extremadamente estrechos, la Dependencia señalará específicamente, la ubicación de postes o instalaciones.

Artículo 37.- Retenidas: Se prohíbe colocar cables de retenidas a menos de dos metros cincuenta centímetros de altura, sobre el nivel de la banqueta y cuatro metros sobre el punto más alto del arroyo de la calle cuando invadan el espacio aéreo de éstas.

Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante, de las que usan para el ascenso en los postes, no podrán fijarse a menos de dos metros cincuenta centímetros del nivel de la banqueta.

Artículo 38.- Cambio de Instalaciones a Solicitud de Particulares: Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación del



ayuntamiento que se encuentre frente a su propiedad y sea técnicamente posible, se hará con cargo al solicitante. La nueva ubicación de la instalación deberá ser autorizada por la Dependencia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES

Artículo 39.- Los propietarios de anuncios, edificios de uso comercial y todo aquel que ocupe temporalmente la vía pública tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener edificios, instalaciones y objetos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza y estética;
- II. Dar aviso a la Dependencia de cualquier cambio accidental dentro de los 5 días naturales siguientes al día en que ocurra;
- III. Dar aviso de terminación de los trabajos autorizados a la Dependencia dentro de los 5 días naturales siguientes en que hubiesen sido concluidos;
- IV. Solicitar permiso para ejecutar obras o modificaciones, de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento y con apego a lo previsto por el Reglamento de Construcciones Municipal;
- V. Contar con el permiso de operación correspondiente vigente en el domicilio en que estos estén establecidos;
- VI. Cuidar que los colores de las pinturas por su brillo o intensidad, no molesten la vista, distraigan a conductores o rompan con la armonía de la Ciudad;
Los edificios situados en zonas donde existan planes parciales de desarrollo urbano deberán recibir mantenimiento pintándose y reparándose en forma periódica.
- VII. Los demás que les impongan este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO PROHIBICIONES

Artículo 40.- Con Respecto a Seguridad: Queda prohibida la ocupación temporal de la vía pública cuando por su ubicación y características puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas,



ocasionen molestias a los vecinos del lugar, afectan la normal prestación de los servicios públicos, ocasionen detrimento a la limpieza e higiene o causen mala imagen.

Artículo 41.- Con Respecto a Otras Instalaciones: Queda prohibida la instalación de cualquier otro tipo de propaganda en monumentos arquitectónicos y del patrimonio cultural. Así mismo en señalamientos de nomenclatura, en postes o instalaciones de servicios públicos y equipamiento urbano, salvo en aquellos casos que se sujetan a los siguientes requisitos y sea previamente autorizado por la Dependencia.

Que la instalación represente preponderantemente un beneficio público, reflejado en un nuevo servicio en el mejoramiento en la prestación de servicios públicos.

Que las dimensiones y características del anuncio o propaganda no afecten la utilidad de estos servicios públicos, ni su buen aspecto.

Que la propaganda o anuncio no dañe las estructuras de los señalamientos, postes, instalaciones de servicio público o equipamiento urbano.

Que no se trate de propaganda política, y

Las demás disposiciones que para cada caso determine la Dependencia y el presente Reglamento.

Artículo 42.- Con Respecto a los Señalamientos Viales: Queda prohibido la ocupación temporal de la vía pública a una distancia menor de tres metros de los señalamientos de tránsito.

También se prohíbe la colocación de anuncios o cualquier tipo de propaganda sobre los señalamientos de tránsito de la vía pública a una distancia menor de tres metros de los señalamientos de tránsito.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores, los señalamientos de tránsito de tipo informativo, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por el Artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 43.- Con Respecto a Ubicación: Queda prohibido toda instalación y colocación de anuncios y propaganda de los siguientes lugares.



- I. En la vía pública;
- II. Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial;
- III. Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular; y
- IV. Donde obstruyan anuncios ya establecidos.

Artículo 44.- Con Respecto a su Contenido: Queda prohibida toda publicidad cuyo texto, figura o contenido incite a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de razas, condición social y religiosa.

Artículo 45.- Con Respecto al Libre Tránsito: Queda prohibido la ocupación temporal de la vía pública en forma que limite u obstruya total o parcialmente el libre paso peatonal o vehicular.

Así como la instalación de anuncios o propagandas que atraviesen las vías públicas o que invadan el arroyo de circulación vehicular.

Artículo 46.- Con Respecto a Símbolos: Queda prohibido a particulares el uso de símbolos patrios con fines comerciales, la combinación de colores que forman nuestra bandera y el escudo del H. Ayuntamiento.

Artículo 47.- Con Respecto a Campañas Políticas: Queda prohibida la instalación de propagandas electorales en tiempos que no se desarrollan campañas políticas, sujetándose a lo que marca este Reglamento y demás disposiciones en la materia. Durante las campañas políticas, la instalación de propaganda con motivo de las mismas deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia y de acuerdo a los convenios que se celebran entre las Comisiones Electorales y el H. Ayuntamiento.

Se otorga un plazo de 15 días naturales a los partidos políticos para que al término de las campañas electorales, retiren su propaganda y para la limpieza de bardas que se hayan utilizado con este fin.

Cumplido este plazo se aplicarán las sanciones que establece el presente Reglamento.



CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 48.- Facultades: La Dependencia podrá sancionar administrativamente o aplicar medidas de seguridad a los propietarios de anuncios y a los Directores responsables de obra cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como a todo aquel que ocupe la vía pública temporalmente sin la debida autorización.

La Dependencia dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dichos bienes.

Artículo 49.- Clasificación: Las sanciones administrativas podrán consistir:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. El retiro del anuncio o instalaciones que invadan la vía pública; y
- IV. La revocación de la licencia o permiso;
- V. De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal vigente y demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 50.- Medidas de Seguridad: Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I. La suspensión inmediata del permiso o licencia otorgados; y
- II. El desalojo de la vía pública o el retiro de la instalación de que se trate.

Artículo 51.- Corresponsabilidad: Serán solidariamente responsables por los daños que se ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal y municipal, tanto los propietarios como los instaladores de cualquier elemento ubicado en la vía pública, sin perjuicio de lo establecido al respecto por la legislación vigente.

Artículo 52.- Multas: Las sanciones pecuniarias por infracciones a lo dispuesto en



el presente reglamento, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Con multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente, en los casos a que se refieran los Artículos 19, 21 y 23;
- II. Con multa equivalente a 150 días de salario mínimo vigente, en los casos a que se refieren los Artículos 8, 12, 15, 16, 34, 38, 39, 40 y 46;
- III. Con multa equivalente a 200 días de salario mínimo vigente, en los casos a que se refieren los Artículos 9, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 36, 37 y 47; y
- IV. Con multa equivalente a 250 días de salario mínimo vigente, en los casos a que se refieren los Artículos 20, 33, 41, 42, 43, 44 y 45 .

Cualquier otra infracción a este ordenamiento distinta de las señaladas en los Artículos anteriores se sancionará con 300 días de salario mínimo vigente, pudiéndose aplicar nuevas multas por el mismo concepto en tanto no se corrija la situación que originó la sanción.

El salario mínimo vigente será el que rige en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 53.- Otras Sanciones: La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas y de las sentencias o penas que imponga la autoridad judicial.

Artículo 54.- Reincidencia: La reincidencia y en el caso de infracciones continúan por un período de un mes, aumentarán la doble y triple sanción tratándose de multas, después de éstas sanciones se retirará el anuncio o instalaciones por la autoridad cargándose los gastos al propietario del anuncio, o instalaciones no eximiendo con esto el pago de las sanciones que señalen este Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55.- Revocación: Contra las resoluciones que emita la Dependencia en base al presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo, procederá



el recurso de revocación, mismo que deberá interponer el interesado ante la autoridad emisora dentro del término de 5 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución, debiendo resolver la autoridad en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Los recursos hechos valer extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos quedando firmes las resoluciones emitidas por la autoridad.

Artículo 56.- Revisión: Contra las resoluciones emitidas por la Dependencia resolviendo los recursos de revocación, cabe el recurso de revisión ante el Presidente Municipal y se interpondrá en los mismo términos que el de revocación conforme lo prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente:

TRANSITORIOS

Primero.- Dentro de un plazo de 90 días, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, por todo anuncio, letrero, rotulo y aviso que se encuentre instalado en el territorio municipal y por todo uso que se haga de la vía pública deberá regularizarse, según lo previsto en el presente ordenamiento.

Segundo.- En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se otorgará un plazo máximo de 2 (dos) meses para el retiro de estos, en la vía pública, no eximiendo con esto el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Tercero.- A partir de la iniciación de la vigencia del presente Reglamento, quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en éste Reglamento.

Cuarto.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en la Centésima Décima Primera Sesión del día dos de Marzo de año del dos mil seis.



Damos Fe.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento, en la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil seis.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Presidente Municipal

Dr. Arturo Damián Cruz Mendoza.

Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Jesús González Otero

Síndico Municipal

Lic. Alejandro Zaragoza Miranda

Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;

Derechos Humanos; Asuntos Migratorios

C. Oscar Ramón Domínguez Barón

Regidor de Desarrollo Agropecuario;

Protección del Patrimonio Cultural

Lic. José Alfredo Herlindo Escalona Arias

Sin Rúbrica.

Regidora de Coordinación de Organismos Descentralizados;

Comisión de la Tercera Edad

C. Emma Sotelo Quiroz

Regidor de Servicios Públicos Municipales;

Patrimonio Municipal

C. José Luis Domínguez Espinosa

Regidor de Protección Ambiental;

Planificación y Desarrollo

C. Sergio Mario Hernández Llera

Regidor de Bienestar Social;

Comisión de Atención a la Juventud

C. Marino Morales Padilla

RÚBRICAS.